

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de agosto del dos mil diecinueve.

Agréguese a sus antecedentes:

1. Oficio CDJ 238/2019 cl, del 18/7/2019, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial; mediante el cual informa:

“... El Centro de Documentación Judicial no recopila ni publica sentencias emitidas por los Juzgados de Familia; sin embargo, por consultas realizadas previamente por otros usuarios se tienen dos sentencias en relación a la identidad de personas LGTBI, emitidas por el Juzgado de Familia de San Miguel y el Juzgado de Familia de Zacatecoluca, las que se remiten en USB, para que se proporcionen al solicitante.” (sic)

2. Oficio número 1266, del 18/7/2019, suscrito por el Juez de Familia de San Marcos; mediante el cual informa:

“... Por medio de la presente se informa que hasta la fecha no se han presentado procesos o solicitudes referentes al derecho de orientación o identidad de género de la población LGTBI, en el periodo de enero 2013 a enero 2019, ni reconocimientos de identidad de género de la población LGTBI en el periodo de enero 2013 a enero 2019, por dicho motivo no existen resoluciones y sentencias referidas a los derechos de la comunidad LGTBI.” (sic)

3. Memorándum sin número, del 18/7/2019, suscrito por la Jueza (2) de Familia de Soyapango; mediante el cual informa:

“... En relación a la información requerida en el memorándum ya expresado, manifiesto que en este Tribunal NO EXISTEN Resoluciones, ni sentencias referidas a personas LGTBI, en relación a su derecho de orientación o identidad de género, desde la fundación e inicio de funcionamiento de este Juzgado, el día uno de julio de mil novecientos noventa y seis, hasta la fecha; de igual manera, NO EXISTEN resoluciones que reconozcan la Identidad de Género de la población LGTBI, desde la fundación e inicio de su funcionamiento de este Tribunal hasta la fecha.” (sic)

4. Memorándum sin número, del 18/7/2019, suscrito por la Jueza (1) de Familia de Soyapango; mediante el cual informa:

“... En relación a la información requerida en el memorándum ya expresado, manifiesto que en este Tribunal NO EXISTEN Resoluciones, ni sentencias referidas a personas LGTBI, en relación a su derecho de orientación o identidad de género, desde la fundación e inicio de funcionamiento de este Juzgado, el día uno de julio de mil novecientos noventa y seis, hasta la fecha; de igual manera, NO EXISTEN resoluciones que reconozcan la Identidad de Género de la población LGTBI, desde la fundación e inicio de su funcionamiento de este Tribunal hasta la fecha.” (sic)

5. Oficio número 1079, del 19/7/2019, suscrito por el Juez Tercero de Familia de Santa Ana; mediante el cual informa:

“... Que no existe en esta sede judicial la información requerida.” (sic)

6. Memorándum sin número, del 17/7/2019, suscrito por el Juez (1) del Juzgado Tercero de Familia de San Salvador; mediante el cual informa:

“... hago de su conocimiento que este Juzgado no cuenta con la información solicitada en una base de datos que haga posible identificarla, no obstante, por la naturaleza poco común de la misma se puede deducir que a la fecha no existen resoluciones o sentencias referentes a ese tema.” (sic)

7. Oficio, número 1586-ma, del 19/7/2019, suscrito por la Jueza (1) de Familia de Santa Tecla, documentación remitida vía fax y en original; mediante el cual informa:

“... se ha revisado en el Sistema de Seguimiento que lleva la Jueza Uno de Familia, en cuanto a procesos y diligencias, no encontrándose a la fecha ninguna información de la requerida.” (sic)

8. Oficio número 1392, del 22/7/2019, suscrito por el Juez Interino de Familia de Sonsonate; mediante el cual informa:

“... en el periodo anteriormente relacionado no se ha tramitado ningún proceso o diligencia de personas LGTBI en relación a su derecho de orientación o identidad de género.” (sic)

9. Oficio número 1054, del 19/7/2019, suscrito por el Juez Segundo de Familia de Santa Ana, documentación remitida vía fax y en original; mediante el cual informa:

“... que se ha consultado con la Unidad de Sistemas Administrativos, Corte Suprema de Justicia, con la que cuenta este juzgado, y no se ha encontrado expediente o proceso alguno en los cuales:

a) Resoluciones y sentencias referidas a personas LGTBI en relación a su derecho de orientación o identidad de género, en el periodo de enero 2013 a enero de 2019.

b) Resoluciones que reconocen la identidad de género de población LGTBI en el periodo de enero de 2013 a enero de 2019.” (sic)

10. Oficio número 946, del 22/7/2019, suscrito por el Juez Primero de Familia de Santa Ana, documentación remitida vía fax y en original; mediante el cual informa:

“... que se han revisado los libros de Sentencias Definitiva y Sentencias Interlocutorias con Fuerza Definitiva correspondiente a los años 2013 al 2019 que se llevan en este Tribunal y no se encontró ninguna **Resolución interlocutoria con fuerza definitiva ni sentencias definitivas referidas a personas LGTBI en relación a su**

derecho de orientación o identidad de género o en las cuales se reconozca la identidad de género de población LGTBI.” (sic)

11. Oficio número 2043, del 23/7/2019, suscrito por el Juez de Familia de Ahuachapán, documentación remitida vía fax y en original; mediante el cual informa:

“... Paso a informarle que en este Juzgado no tenemos casos de personas de LGTBI.” (sic)

12. Oficio número 1807, del 23/7/2019, suscrito por el Juez de Familia de La Unión; mediante el cual informa:

“... A usted, informo que en nuestro juzgado no se ha registrado ningún proceso en lo que a ello se refiere.” (sic)

13. Oficio número 1133, del 22/7/2019, suscrito por el Juez (1) Cuarto de Familia de San Salvador; mediante el cual informa:

“... Le informo que en el periodo de enero 2013 a enero 2019, este Juzgado no ha emitido ninguna resolución y sentencia al respecto, ni se cuenta con ningún proceso sobre dicha temática...” (sic)

14. Oficio número 55-ma, del 19/7/2019, suscrito por el Juez (2) de Familia de Santa Tecla; mediante el cual informa:

“... que según lo registrado en la base de datos del Sistema de Seguimiento de procesos y diligencias que lleva el suscrito Juez Dos de este Juzgado; no se tiene ningún caso registrado.” (sic)

15. Oficio número 1321, del 24/7/2019, suscrito por el Juez Segundo de Familia de San Miguel, junto con dos folios útiles; mediante el cual informa:

“... le informo que se consultó el Sistema de Control de Expedientes que se lleva en este Juzgado, dando como resultado que **Durante el periodo de Enero 2013 a Enero 2019, solo ingreso el Expediente bajo NUI: SM-F2-1772(24LNPN)2012-5, que contenía Solicitud de Cambio de Nombre y sexo, la cual fue Declarada Improcedente, por existir cosa Juzgada (Sentencia decretada en país extranjero), por lo tanto el tramite a seguir era el Procedimiento de Exequátur, según resolución emitida el 10 de enero del 2013. Adjunto Certificación de Resolución la cual consta de un folio útil.**” (sic)

16. Memorándum sin número, del 25/7/2019, suscrito por el Juez de Familia de San Francisco Gotera; mediante el cual informa:

“... En ese tribunal con jurisdicción del departamento de Morazán, nunca se ventilado ningún proceso o diligencia o emitido ningún tipo de resolución o sentencia, en lo referente a orientaciones o identidad de género a personas LGTBI.” (sic)

17. Oficio número 1261, del 25/7/2019, suscrito por la Jueza de Familia de San Vicente; mediante el cual informa:

“... que a la fecha no se han pronunciado resoluciones y sentencias referidas a personas LGTBI en relación a su derecho a orientación o identidad de género en el periodo Enero 2013 a Enero 2019; así como tampoco resoluciones que reconocen la identidad de género de población LGTBI en el periodo de Enero de 2013 a Enero de 2019, por no haberse recibido solicitud alguna.” (sic)

18. Memorándum sin número, del 26/7/2019, suscrito por la Jueza (2) Tercero de Familia de San Salvador; mediante el cual informa:

“... que de acuerdo a los registros que se llevan en este Tribunal, no se han conocido diligencias o procesos relacionados con pretensiones a derechos de personas LGTBI, por lo que no es posible brindar la información en los términos que es requerida.” (sic)

19. Oficio número 1399, del 30/7/2019, suscrito por el Juez de Familia de Chalatenango, documentación remitida vía fax y en original; mediante el cual informa:

“... se ha buscado en los procesos que ingresaron desde enero del 2013 a enero del 2019, que a un se encuentran con trámite pendiente y aun no se les ha señalado audiencia de sentencia o se haya elaborado proyecto de resolución interlocutoria con fuerza definitiva; no se ha encontrado ninguna sentencia o interlocutoria con fuerza definitiva que haya sido retenidas que afecte a personas LGTBI. – tampoco que se haya recibido alguna denuncia por tal motivo.” (sic)

20. Oficio número 1164, del 29/7/2019, suscrito por el Juez Cuarto de Familia de Santa Ana, documentación remitida vía fax y en original; mediante el cual informa:

“... Que este Juzgado el día trece de abril del año dos mil dieciocho, tuvo conocimiento de un proceso de violencia intrafamiliar, en el cual se decretaron ciento ochenta días de duración, una de las partes era de la población LGTBI, pero es el caso que se dejó de conocer en vista de que se declaró incompetente en razón del territorio.” (sic)

21. Oficio número 1335, del 7/8/2019, suscrito por la Jueza Tercero de Familia de San Miguel, documentación remitida vía fax y en original; mediante el cual informa:

“... que se han revisado los libros de registro de entradas que lleva este Juzgado, desde su conversión de Juzgado Primero de Lo Civil de esta ciudad, a Tercero de Familia de San Miguel, que lo fue el 01 de julio de 2013 a enero 2019 y no se ha encontrado proceso o diligencia de jurisdicción no contenciosa, en que se pretendiera la emisión de

sentencia referida a la protección de derechos en relación a su orientación o identidad de género. Razón por lo que no es posible remitirle las sentencias e interlocutorias con fuerza definitiva en versión pública, solicitadas.” (sic)

22. Oficio número 1005/2019, del 8/8/2019, suscrito por la Jueza Primero de Familia de San Miguel; mediante el cual informa:

“... que se consultó el sistema de control de expedientes que lleva éste juzgado y no se identificó expedientes donde se hubiera resuelto sobre los aspectos antes mencionados.” (sic)

23. Oficio número 1200, del 8/8/2019, suscrito por el Juez de Familia de Cojutepeque; mediante el cual informa:

“... que se ha revisado el Libro de Entrada Principal que lleva este Juzgado, a efecto de constatar si existe o no resoluciones y sentencias referidas a personas LGTBI en relación a su derecho de orientación o identidad de género en el periodo de enero 2013 a enero de 2019; y de resoluciones que reconocen la identidad de género de población LGTBI en el periodo de enero 2013 a enero de 2019, no encontrando ninguna resolución o sentencia pronunciada por este juzgado en ese sentido.” (sic)

24. Memorándum sin número, del 9/8/2019, suscrito por el Juez (1) Primero de Familia de San Salvador; mediante el cual informa:

“... que durante el periodo comprendido desde el mes de enero del año 2013 al mes de enero del presente año, de acuerdo a los legajos de resoluciones y sentencias que se llevan en este Tribunal, no se encuentra registrada resolución o sentencia alguna concerniente a personas LGTBI en relación a su derecho de orientación o identidad de género, ni tampoco resoluciones que reconocen la identidad de género de población LGTBI.” (sic)

25. Memorándum sin número, del 9/8/2019, suscrito por la Jueza (2) Primero de Familia de San Salvador; mediante el cual informa:

“... que durante el periodo comprendido desde el mes de enero del año 2013 al mes de enero del presente año, de acuerdo a los legajos de resoluciones y sentencias que se llevan en este Tribunal, no se encuentra registrada resolución o sentencia alguna concerniente a personas LGTBI en relación a su derecho de orientación o identidad de género, ni tampoco resoluciones que reconocen la identidad de género de población LGTBI.” (sic)

26. Memorándum sin número, del 9/8/2019, suscrito por la Jueza (2) Segundo de Familia de San Salvador; mediante el cual informa:

“... que en cuanto a resoluciones y sentencias referidas a personas LGTBI, en relación a su derecho de orientación o identidad de género, en el periodo enero dos mil

trece a enero dos mil diecinueve, y resoluciones que reconocen la identidad de género de población LGTBI, en el periodo enero dos mil trece a enero de dos mil diecinueve, hago de su conocimiento que por parte de este Juzgado, no se han emitido resoluciones que tengan relación con lo solicitado, ya que no ha habido casos que lo ameriten.” (sic)

27. Memorándum sin número, del 8/8/2019, suscrito por la Jueza Cuarto de Familia de San Miguel; mediante el cual informa:

“... que no se ha recibido desde el periodo enero del 2013 a enero del 2019, ningún proceso de Identidad de Género de población LGTBI en materia de familia.” (sic)

28. Oficio número 131-S/2019, del 13/8/2019, suscrito por la Jueza de Familia de Zacatecoluca; mediante el cual informa:

“... Que se han revisado los registros, tanto escritos como informáticos de expedientes ingresados en esta sede judicial, durante el periodo comprendido del uno de enero del año 2013 hasta el 31 de enero del 2019 habiendo encontrado un expediente clasificado como “**CAMBIO DE NOMBRE PROPIO**”, identificado al NUI **Za-F-502-(23 lnpn)-2017-r2**. Expediente que a la fecha se encuentra fenecido y en el que se dictó la sentencia definitiva, que en copia versión pública, le anexo.” (sic)

29. Oficio número 871-JBRA-2019, del 14/8/2019, suscrito por la Jueza Interina de Familia de Sensuntepeque; mediante el cual informa:

“... desde el año 2013, hasta la fecha, no se cuenta con un Registro de personas atendidas con las siglas LGTBI, en relación a su derecho de orientación o Identidad de Género; en consecuencia, en todos nuestros Procesos y Diligencias de Familia, desde que se crea este Juzgado de Familia, y por principio Constitucional de Igualdad, todas las personas son vistas y tratadas con igualdad y sin ningún tipo de discriminación.” (sic)

30. Oficio número 790, del 15/8/2019, suscrito por el Juez (2) Cuarto de Familia de San Salvador; mediante el cual informa:

“... que no es posible brindar la información requerida, ya que en el periodo comprendido de enero del año 2003^a enero del año 2019, este Tribunal no ha emitido resoluciones y sentencias referidas a personas LGTBI en relación a su derecho de orientación o identidad de género; ni en resoluciones que reconocen la identidad de género de la población LGTBI.” (sic)

31. Oficio número 1708, del 15/8/2019, suscrito por la Jueza de Familia de Usulután; mediante el cual informa:

“... que no he dictado resoluciones y sentencias referidas a las personas LGTBI en el periodo solicitado.” (sic)

32. Oficio número 1355, del 12/8/2019, suscrito por el Juez de Familia de Apopa; mediante el cual informa:

“... habiéndose revisado el legajo de resoluciones del mes de enero del año dos mil trece a enero del año dos mil diecinueve, no encontrando resolución o sentencia que se asemeje a los parámetros requeridos en la solicitud.” (sic)

La documentación en referencia fue recibida vía fax a las 15:50 hrs. del 15/8/2019.

33. Escrito constando de un folio útil, del 22/8/2019, firmado por la Jueza (1) Suplente Segundo de Familia de San Salvador; mediante el cual informa:

“que me es imposible cumplir en este momento con tal requerimiento, en vista que el expediente original se encuentra en archivo judicial de la Corte Suprema de Justicia y las copias de las sentencias de ese mismo año, han sido enviadas a la Unidad de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia para ser empastadas y resguardadas en el archivo de este Juzgado, conforme a documentación que anexo.”(sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 11/7/2019, la ciudadana XXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 447-2019(5), por medio de la cual requirió:

“-Resoluciones y sentencias referidas a personas LGTBI en relación a su derecho de orientación o identidad de género, en el periodo enero 2013 a enero 2019 -Resoluciones que reconocen la identidad de género de población LGTBI en el periodo enero 2013 a enero 2019.” (sic).

II. Por medio de resolución referencia UAIP/447/RPrev/1097/2019(5), del 15/7/2019, se previno a la usuaria aclarara la circunscripción territorial, la materia y los tribunales sobre los que requería la información, ello con la finalidad de pedir la información a la Unidad Organizativa correspondiente lo más ajustada a su pretensión.

Es así, que por medio del portal de transparencia el día 15/7/2019, la usuaria respondió a la prevención de la siguiente forma:

“Buenos días, en relación a la resolución UAIP/447/RPrev/1097/2019(3), a través de la cual me previene para que exprese de manera clara y precisa el considerando II de dicha resolución, expreso: Que mi solicitud abarca resoluciones a nivel nacional, con los tribunales de sentencia, en la materia de familia y penal. Así mismo, si es posible amplió mi solicitud a aquellas sentencias dictadas a nivel nacional entre el período enero 2013 a enero 2019, según las cuales se aplique en dicha resolución la agravante del código penal regulada en el art. 129 numeral 11 y la agravante especial art. 155 numeral 5, por los tribunales de sentencia.” (sic).

III. Por resolución con referencia UAIP/447/RAdm/1108/2019(5) de fecha 17/7/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la ciudadana, en virtud de haberse requerido la información también en materia penal; al respecto se indicó que los parámetros establecidos por la normativa penal y procesal penal, delimita la competencia de los jueces dicha materia, para conocer de los delitos y faltas que se cometan, es decir, solo pueden determinar la culpabilidad o absolución de una persona a quien se le atribuye un hecho delictivo, y no están facultados para reconocer a través del proceso penal el “derecho de orientación o identidad de género”.

En virtud de lo anterior, se admitió la petición sólo respecto a la materia de familia y se emitieron los siguientes memorándums:

1. Referencia UAIP/447/1827/2019(5), del 17/7/2019, dirigido a la Jefa del Centro de Documentación Judicial.
2. Referencia UAIP/447/1828/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Primero de Familia (juez 1) de San Salvador.
3. Referencia UAIP/447/1829/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Primero de Familia (juez 2) de San Salvador.
4. Referencia UAIP/447/1830/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Segundo de Familia (juez 1) de San Salvador.
5. Referencia UAIP/447/1831/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Segundo de Familia (juez 2) de San Salvador.
6. Referencia UAIP/447/1832/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Tercero de Familia (juez 1) de San Salvador.
7. Referencia UAIP/447/1833/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Tercero de Familia (juez 2) de San Salvador.
8. Referencia UAIP/447/1834/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Cuarto de Familia (juez 1) de San Salvador.
9. Referencia UAIP/447/1835/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Cuarto de Familia (juez 2) de San Salvador.
10. Referencia UAIP/447/1836/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de Soyapango (juez 1).

11. Referencia UAIP/447/1837/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de Soyapango (juez 2).
12. Referencia UAIP/447/1838/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de San Marcos.
13. Referencia UAIP/447/1839/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de Apopa.
14. Referencia UAIP/447/1840/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Primero de Familia de Santa Ana.
15. Referencia UAIP/447/1841/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Segundo de Familia de Santa Ana.
16. Referencia UAIP/447/1842/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Tercero de Familia de Santa Ana.
17. Referencia UAIP/447/1843/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Cuarto de Familia de Santa Ana.
18. Referencia UAIP/447/1844/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de Ahuachapán.
19. Referencia UAIP/447/1845/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de Sonsonate.
20. Referencia UAIP/447/1846/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de Chalatenango.
21. Referencia UAIP/447/1847/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de Santa Tecla (juez 1).
22. Referencia UAIP/447/1848/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de Santa Tecla (juez 2).
23. Referencia UAIP/447/1849/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de Cojutepeque.
24. Referencia UAIP/447/1850/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de Sensuntepeque.
25. Referencia UAIP/447/1851/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de San Vicente.

26. Referencia UAIP/447/1852/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de Zacatecoluca.
27. Referencia UAIP/447/1853/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Primero de Familia de San Miguel.
28. Referencia UAIP/447/1854/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Segundo de Familia de San Miguel.
29. Referencia UAIP/447/1855/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Tercero de Familia de San Miguel.
30. Referencia UAIP/447/1856/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado Cuarto de Familia de San Miguel.
31. Referencia UAIP/447/1857/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de Usulután.
32. Referencia UAIP/447/1858/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de San Francisco Gotera.
33. Referencia UAIP/447/1859/2019(5), del 17/7/2019, dirigido al Juzgado de Familia de La Unión.

A ese respecto, es preciso mencionar que los memorándums antes relacionados del 1 al 9, fueron presentados a las dependencias correspondientes el día de su realización; el resto se enviaron vía fax, entre los días diecisiete y dieciocho de julio del año en curso, los cuales fueron recibidos por los Tribunales antes indicados.

IV. 1. En resolución con referencia UAIP/447/RP/1312/2019(5), del 15/8/2019, se recibió escrito de fecha 12/8/2019, firmado por la Jueza Uno del Juzgado Segundo de Familia de San Salvador, mediante el cual informó:

“... atentamente hago de su conocimiento que se posee el Expediente bajo la referencia 05900-15-DF-2FM1/6, en el que la Juez pronunció sentencia el día 25 de abril de 2016, en la que se autorizó el cambio de sexo de masculino a femenino y como consecuencia, se autorizó el cambio de nombre y se ordenó la cancelación de partida de nacimiento y el asentamiento de la nueva.” (sic).

Advirtiendo que no se remitía la documentación completa, el colaborador jurídico que tramita la presente solicitud, se comunicó vía telefónica con la Secretaría del Juzgado en mención, tal como consta en acta de las 8:50 hrs. del 15/8/2019; a fin de que se

remitiera la certificación de la sentencia relacionada; no obstante ello, se requirió a esta Unidad, remitir un nuevo acto de comunicación.

En virtud de lo anterior, se autorizó una prórroga de oficio y se emitió el correspondiente memorándum al Juzgado Segundo de Familia de San Salvador (jueza 1); con el propósito de contar con certificación en versión pública de la sentencia emitida el día 25/4/2016, en el proceso con referencia 05900-15-DF-2FM1/6.

2. La resolución antes indicada, fue debidamente notificada a la autoridad judicial, a quien además se le requirió la documentación mediante memorándum UAIP/447/2060/2019(5); no obstante lo anterior, tal como se establece mediante escrito relacionado en el numeral 33 de la recepción de documentos dicha autoridad judicial informó que a esta fecha no es posible remitir dicha sentencia pues el expediente se encuentra en el archivo judicial y “las copias de las sentencias de ese mismo año, han sido enviadas a la Unidad de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia para ser empastadas” (sic), quedando pendiente de entrega la misma a la peticionaria.

En este contexto, esta Unidad reafirma el compromiso de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, sustentado en su art. 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda personal el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

En consecuencia, cuando la versión pública de la sentencia emitida el día 25/4/2016, en el proceso con referencia 05900-15-DF-2FM1/6, sea remitida por el Juzgado Segundo de Familia de San Salvador (juez 1), se procederá a la entrega de la misma.

En ese punto, debe insistirse que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales -como los expuestos- que impiden que la Institución cumpla de

forma expedita con el procesamiento de la aludida información, pues es necesario realizar un trámite interinstitucional.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad remitirá el memorándum correspondiente al Juzgado Segundo de Familia de San Salvador (juez 1), a efecto de que remitan la y información antes señalada, de conformidad con lo establecido en los arts. 17 y 18 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información.

V. Por otra parte, el Juzgado Primero de Familia de San Salvador (juez 1), el Juzgado Primero de Familia de San Salvador (juez 2), el Juzgado Segundo de Familia de San Salvador (juez 2), el Juzgado Tercero de Familia de San Salvador (juez 1), el Juzgado Tercero de Familia de San Salvador (juez 2), el Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador (juez 1), el Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador (juez 2), el Juzgado de Familia de Soyapango (juez 1), el Juzgado de Familia de Soyapango (juez 2), el Juzgado de Familia de San Marcos, el Juzgado de Familia de Apopa, el Juzgado Primero de Familia de Santa Ana, el Juzgado Segundo de Familia de Santa Ana, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Ana, el Juzgado Cuarto de Familia de Santa Ana, el Juzgado de Familia de Ahuachapán, el Juzgado de Familia de Sonsonate, el Juzgado de Familia de Chalatenango, el Juzgado de Familia de Santa Tecla (juez 1), el Juzgado de Familia de Santa Tecla (juez 2), el Juzgado de Familia de Cojutepeque, el Juzgado de Familia de Sensuntepeque, el Juzgado de Familia de San Vicente, el Juzgado Primero de Familia de San Miguel, el Juzgado Tercero de Familia de San Miguel, el Juzgado Cuarto de Familia de San Miguel, el Juzgado de Familia de Usulután, el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera y Juzgado de Familia de La Unión; han manifestado no tener registros en dichas sedes judiciales de:

“Resoluciones y sentencias referidas a personas LGTBI en relación a su derecho de orientación o identidad de género, en el periodo enero 2013 a enero 2019. Resoluciones que reconocen la identidad de género de población LGTBI en el periodo de enero 2013 a enero 2019.” (sic).

Sobre tales puntos, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP o Instituto- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar

lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que:

“...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que:

“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió oportunamente a los Tribunales antes aludidos la información solicitada por la peticionaria, habiendo informado las sedes judiciales señaladas en este apartado que no disponen de tal información; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información al 11/7/2019, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-.

VI. Ahora bien, tomando en cuenta que la Jefa del Centro de Documentación Judicial, el Juzgado Segundo de Familia de San Miguel, el Juzgado de Familia de Zacatecoluca y el Juzgado Segundo de Familia de San Salvador (juez 1) han remitido la información de la cual sí tienen registros, relacionada el prefacio de esta resolución, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización

ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines; por tanto es procedente entregar la información requerida por la ciudadana.

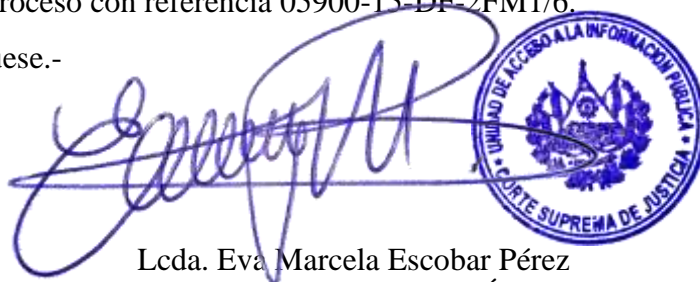
Con base en los arts. 1, 4, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar a esta fecha la inexistencia de la información requerida a los tribunales indicados en el romano V de esta decisión, respecto a: “Resoluciones y sentencias referidas a personas LGTBI en relación a su derecho de orientación o identidad de género, en el periodo enero 2013 a enero 2019. Resoluciones que reconocen la identidad de género de población LGTBI en el periodo de enero 2013 a enero 2019.” (sic).

2. Entréguese a la peticionaria los comunicados detallados al inicio de esta resolución.

3. Remítanse el memorándum correspondiente al Juzgado Segundo de Familia de San Salvador (juez 1), a efecto de requerir en versión pública de la sentencia emitida el día 25/4/2016, en el proceso con referencia 05900-15-DF-2FM1/6.

4. Notifíquese.-



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. The signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a sun, a mountain, and a river.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.